

SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/ ACUERDO PLENARIO



Medio de Impugnación:	<i>Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales</i>
Expediente:	<i>TEEM/JDC/235/2018-3</i>
Actor:	<i>Primo Bello García</i>
Autoridad responsable:	<i>Partido Verde Ecologista de México</i>
Tercero Interesado:	<i>No existe</i>
Magistrado:	<i>Dr. Francisco Hurtado Delgado</i>
Secretario Projectista:	<i>Lic. Enrique Díaz Suástegui</i>
Fecha de resolución:	<i>31 de Mayo de 2018</i>

Acto Impugnado: La omisión de ser registrado como candidato a primer Regidor para el Ayuntamiento referido, por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Argumentos: El impetrante tenía la obligación de atender lo previsto en la base TERCERA de la convocatoria emitida por la Comisión, y presentar su solicitud de registro como aspirante a candidato dentro de los plazos establecidos por la citada convocatoria, toda vez que el actor quedó constreñido a lo establecido por el artículo 7, base V, de los Estatutos del PVEM, toda vez que es un derecho el poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el PVEM a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. El PVEM siguió el procedimiento establecido en sus estatutos para la selección de sus candidatos, por tanto, el impetrante de ninguna manera puede argüir que careció de información respecto al desarrollo del proceso de selección interna del PVEM, ya que como lo establece el artículo 30, inciso j) de la Ley General del Partidos Políticos, se considera información pública de los partidos políticos, las convocatorias que emitan para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, además que la citada convocatoria fue publicada en un diario de circulación estatal. De igual manera cabe señalar que el PVEM tampoco tenía la obligación de registrar al actor sin que cumpliera los requisitos establecidos en su normativa interna.

Asimismo, de ninguna manera interpuso medio de impugnación en contra del acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos por el que se aprobó el acuerdo identificado con el número IMPEPAC/CMEJIUTEPEC/011/2018.

Resolución: Resultan infundados los agravios esgrimidos por el actor, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

Votación:

Aprobado por unanimidad	Aprobado por mayoría de votos
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>
	Voto particular Voto concurrente
	Magistrado:
	Sentido del voto: